

de apremio, para cuya declaración se formalizará el correspondiente expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 9.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Las presente ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada de forma provisional por mayoría absoluta, en sesión ordinaria de 10 de Febrero de 1990 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes. El Rasillo de Cameros, a 10 de Febrero de 1990.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Exposición pública del Padrón y período de cobro de los recibos de la tasa por mantenimiento y mejora de caminos rurales
III.C.688

Habiéndose aprobado el padrón correspondiente a la "tasa por la prestación del servicio de mantenimiento y mejora de los caminos rurales" del año 1990, se expone al público, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985 y 14.4 de la Ley 39/1988, al objeto de que por los interesados se pueda interponer recurso de reposición en el plazo de un mes.

Hasta el día 16 de Julio estarán puestos al cobro los recibos correspondientes en período voluntario.

Finalizado el mismo, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo del 20 por 100 establecido en el artículo 96 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo, se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 2 de Mayo de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TOBIA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1990 III.C.693

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tobia, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de Abril de 1990, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1990, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Tobia, a 28 de Abril de 1990.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.655

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de veintisiete de Abril de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Fernando Fernández Beneite contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto con fecha 23 de Enero de 1990, contra la resolución de la Dirección General de la Policía de fecha 30 de Noviembre de 1989, que ascendió el recurrente a la categoría de Inspector-Jefe del Cuerpo Nacional de Policía, otorgándole la antigüedad de 17 de Julio de 1988, pero reconociéndole efectos económicos a partir del primero de Noviembre de 1989.

Este recurso lleva el número 78/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuarán el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 27 de Abril de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.662

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Tercería de Dominio con el número 216 de 1989, en la que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA:

En la Ciudad de Logroño a veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Tercería Dominio-Ejecutivo número 216/1989, a instancia de Banco Atlantico S.A., C.I.F. A-08017337, domiciliado en Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio y defendido por el Letrado Don Miguel Angel Sancho Rebullida,

contra Ramón del Valle Sáez, con D.N.I. 16.450.576, domiciliado en Travesía de Piqueras nº 6-2º (Logroño), representado por la Procurador de los Tribunales Sra. Fernández Torija Oyón, y defendido por el Letrado Sr. Lor Ballabriga, contra Esaza S.A., domiciliada en Escoriaza (Guipúzcoa), declarada en estado legal de rebeldía procesal y contra José Moreno Vicariño, con D.N.I. 16.516.737, en estado de allanado, y;

Fallo.— Que estimando como estimo la demanda de tercería de dominio ejercitada por la representación procesal de Banco Atlantico S.A., contra Don Ramón del Valle Sáez, Don José Moreno Vicariño, y la mercantil Industrias Esaza S.A., debo declarar y declaro que son propiedad del actor los bienes subastados que fueron embargados en el procedimiento ejecutivo seguido en este Juzgado al número 20/83, consistentes en: un compresor de 250 CV, una prensa ONA-PRES hidráulica de 200 D, 3 prensas Ulegia escéntrica de 30 D, 1 prensa Aitor de 160 D, 1 dispositivo neumático para apretar asas de frutero, 2 dispositivos neumáticos para colocar mandos de JC de fabricación casera, 1 prensa Goti de 80 D, 1 prensa Alisa de 60 D, 1 prensa Arrieta de 60 D, 2 prensas pequeñas de 15 D, 1 cizalla Roizt de 2m., 1 torno de 2 m. bancada, 1 torno de 1 m. bancada, 1 taladro hasta broca de 30 mm., 2 taladros hasta broca de 10 mm., 1 rosca pequeña, 1 limadora de segunda mano, 1 sierra cinta Samur, 1 esmeril de 2 CV, 1 Cortadora para disco de abrasivo, 1 máquina para embalar con plástico, 1 máquina de limpieza lineal Jaso, 1 carro Fonrich hasta 1.000 Kg. segunda mano, 5 soldadoras por puntos, 1 rectificador de corriente de 3.500 A, 1 soldadora a tope 7 KW, 1 rectificador de corriente, 1 máquina de bordear Inoa, 1 máquina de fabricación casera, 1 rectificador de bases planas marca Damur, 5 lijadoras de fabricación casera, 1 pulidora de dos brazos, automática, 2 pulidoras de piezas manuales, 1 pulidora automática especial, 2 dispositivos neumáticos para perforar y sujetar asas de cajas, 1 dispositivo neumático para perforar y sujetar costados de castillos, 1 dispositivo neumático para perforar, 1 dispositivo neumático, 1 prensa neumática especial automática de fabricación casera, Bombos de madera para limpieza de piezas, todos los cuales se encuentran en depósito en los locales que tiene abiertos la demandada en la localidad de Escoriaza.

En consecuencia de lo anterior, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración, ordenando el levantamiento del embargo que sobre tales bienes se trabó, e imponiendo al citado demandado ahora condenado Industrias Esaza S.A., el pago de las costas por él causadas y un tercio de las del actor, sin hacer expresa imposición sobre el resto.

Firme que sea esta resolución, llévase testimonio de la misma al procedimiento ejecutivo del que la presente tercería dimana, a los efectos consiguientes.